

1777

11

1778

1779

J 1866/31

Magallon Año de 1739

Coyedente J 1366/31

De D. Juan Ruberte Regidor
perpetuo de la Villa de Magallon

Sobre

Que se declare por nulo, el Arrendo de
terras del Lugar de Tamarite, hecho en favor
de Mathias Vidal, vez decha Villa de Magallon
en 2 de Abril pasado; por haberlo
hecho, sin preceder señalamiento, ni haberlo
alguno, y lo ayuntamiento quibada mente
hizo la Ceremonia de encienda candela
de Kmato en favor de cho Vidal. Que
se vuelban a poner carteles, y se
encienda candela

D. J. P.
M. R.
V. R. P.

J. P.
V. R. P.



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Yo el Rey, por mi Consejo de Indias, mandamos, que lo Dn Juan Pabete, Regidor perpetuo de la Villa de Magallon, y domiciliado en ella, en su nombre, con Reboacion de otros Pártes, aca, donuebo de mi buen grado, y cierta Cencia, Constituyeron, y nombraron, y confirmaron legítimos, al Dn Juan Co. Masial del Castillo, Dn Juan Co. Salacion, y al Dn Jaime Lozera, Causidicos de la Real Audiencia de Puerto Rico, domiciliados en la Ciudad de Sagay, asientes, como si estuvieran presentes, a todo, juntos, y a cada uno de por sí, para que por mí, y en mi nombre, puedan, y oír mis Pártes, y interponer, e interpongan, en qualquiera de los Pártes, y Decisiones, y Demandas, así Civiles, como Criminales, así en demanda como en defensa, que de presente, tengo, o espero tener, con qualquiera persona, y Universidades, de qualquiera Estado, y Condición, sean para cuyo efecto, así en Juicio, como fuera de él, operen qualquiera Decisiones, presenten Escrituras, Pártes, Descripciones, y probanzas, Recusaciones, pórtes, Seguros, Embargos, y Execuciones, digan Sentencias, así interlocutorias, como definitivas, acepten las favorables, y de las Contrarias, apelos, interpongan recursos, presenten en cualquier materia, los dichos Juramentos, que para la liquidación de la Verdad, fueren necesarios, y formalmente, hagan todas las diligencias Judiciales, y extrajudiciales, que en el ingreso, y dilatado Curso de los Pártes, pudiesen ocurrir, aunque sean tales, que requieran mas especial Poder, que el expresado arriba, y para que otros Pártes, se puedan substituir, en una, o mas personas, y reocales, y nombrar otras de nuevo, como les tena bien visto, que para todo, les concedo el bastante Poder, qual de dicho se requiera.

y es necesario, y prometio hauer por firme todo lo que por
dho. Sr. y por los substituidos se checho, y procurado
y aquello no rebocar en tiempo alguno lo obligacion
que a ello hago de mi persona, y todos mis bienes, mue-
bles, y dineros, havidos, y por hauer donde quieros: hecho
fue lo sobredito en la Villa de Magallon a los diez
dias del mes de Marzo del año Contado del Naci-
miento de Nro. Señor Jesuchristo de mil seccientos
treinta, y nueve años: siendo a ello presentes por Estri-
gos Pedro Antonio Luarez, y Joseph Gonzalez Vecino
de la Villa de Magallon: Sog. Dno. de mi Domingo Gallary
y Lorenzo Domercado en la Villa de Magallon, y por au-
toridad Real por donde quieros, y Real por todo el
Reyno de Aragón publico Notario, que alo sobu-
dicho presente fui, et Certe. es bastante a Pleytos.
D. Juan.

Concedida este Sr. Con el original poder pre-
sentado en el pleyto de fuerza ganada p. D. Juan
an Ruberte que pende por mi oficio en Ciudad
termino lo firmo en Tarazona a veinte y cinco
de Mayo de mil setecientos y nueve años

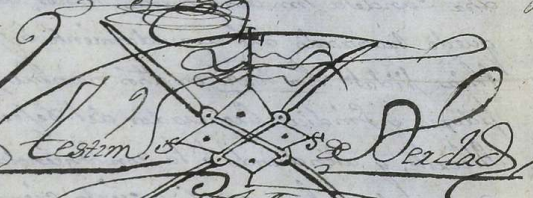
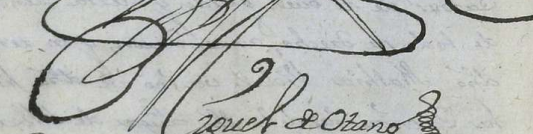
Juan de Mux

Del Rey mandado.

SELLO CUARTO. VEINTE
TRES MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Yo Miguel de Otano Escribano de su Magestad, y del Juzgado de la
Villa de Magallon, en esta Dominical, certifico, doy fe, y
verdadero testimonio a los Srs. que el parente piden, como
a los dias dos del mes de Abril, del año mil seccientos
treinta, y nueve, en el Lugar de Albarite, Narciso Gallary
Alcalde, Juan Barax, y Francisco Sagaza Befidores, y
Juan Gallary Sindico Procurador del Lugar de Albarite,
junto todos, y congregados en las Casas de Ayuntamiento de
dho. Lugar, como tales en nombre, y voz de aquel. Alendi-
do, y considerado, que para honra este arrendamiento
se hase encendido Candela, durante la qual, parecio
Matthias Vidal, vecino de la Villa de Magallon, y puso
voz, y mando ochenta, y seis libras Sag., y que hacia las
carnes a saber es, el Carrizo, a dos sueldos, y diez dineros,
Sag. El Cordero a dos sueldos, y tres dineros, Sag. y la Chica
ja a dos sueldos Sag. la que fue admitida, y se agudo
dho. Candela, sin aver cauido mayor dolo, por lo que
quedo librado dho. arrendamiento a favor de dho. Ma-
thias Vidal. Con tanto en dho. nombre de Alcalde, Be-
fidores, y Sindico Procurador del referido Lugar de
Albarite, y alendiendo a la combenencia, y vasa de las
casas, de su buen grado, y cierta ciencia, y certificado
de todo su derecho, arrendaron, y en renta dieron al
dho. Matthias Vidal, vecino de dha. Villa de Magallon,
las Carriverias del dho. Lugar de Albarite, y el servicio

abasto, y provision de ellos, juntamente con las cosas
 de dho. lugares, anexas, y pertenecientes a este caserío
 de dho. tiempo, y a tiempo de cinco años con
 damiento, por tiempo, y a tiempo de cinco años con
 damiento, y siguientes, que han de tener juncos, es
 el dho. Sr. Juan de Sando, de este presente año mil
 seiscientos treinta y nueve, y se cumplieran las libras
 del mismo día, del año mil seiscientos cuarenta, y
 quatro, por precio, y arrendamiento en cada un año
 de ochenta, y seis libras sag. papadera a tra cantidad
 en las pagas iguales, conforme a capitulacion, y el pre-
 sente arrendamiento hicieron, y otorgaron con los
 pactos, Capítulos, y Condiciones, que resultan de dha. co-
 ditiona de arrendamiento, y continuados quedan, con
 la aceptación del dho. Mathias Vidal, y demás Clau-
 sulas, y condiciones acostumbradas por en semejan-
 tes actos, en mi nota, y protocolo a que me remite,
 En fe de ello, y para que conste donde conbenir
 de pedimento, y requerimiento de Sr. Juan de Sa-
 ncho, vecino de la misma Villa de Magallon, doy
 el presente testimonio signado, y firmado con acor-
 tumbas, en dha. Villa a los veinte, y tres días del
 mes de Mayo, del año mil seiscientos treinta y
 nueve: lo valga.

Testim. de Sr. de Verdad

 Juan de Sando

 Juan de Sando

SELO QUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS E
 TREINTA Y NUEVE.

Yo, Sr. Sando

Juan de Sando en nombre de Sr. Juan de Sando Regidor por
 parte y vecino de la Villa de Magallon de quien tengo y presento por
 dex, y del vecino Antu y o. paricio, y en la dicha forma digo
 que mi parte para la manutencion de sus gamados, por espacio de
 nueve años continuos ha tenido el arrendamiento las Venas, y partes
 del lugar de Moxica, y Carminera de el que van unidos: Cuyo
 fincamento en el día de San Juan de Junio pasado vinieron;
 Yo así que el arrendamiento de dho. lugar con el motivo del decreto
 universal de concordias paso a poder Carlos para nuevo arrendo
 señalando el día veinte de Mayo para su término, y así como
 dudo mi parte, y en el día de Puerto y era señalada, mi
 se punto de arrendamiento mi se incendio Carlota. En el día
 de del día de San Juan sin preceder nuevo señalamiento ni aviso al
 que Sr. Alvarado. pacificamente hizo la ceremonia de incendio
 Carlota, y tomato el espavado arriendo a favor de Mathias Vidal
 vecino de dha. Villa de Magallon por la cantidad ochenta y seis libras
 sag. ofreciendo vender el Carnero a dos sueldos y dos dineros, y la
 Condera a dos sueldos, y tres din. sag. y la Duya a dos sueldos, y
 como en vuelta del testimonio dado por Miguel de Ordo que presento
 en dicha forma, y a que me referias, y aunque por mi parte de
 conociendo la inteligencia, y multitud con q. se á executado dicho ter-
 mino se á unido á dho. arrendamiento para nuevamente á celebrar
 el arrendamiento con las solemnidades, y formalidades de dho. especie
 de nueva cantidad, y Vozza conocida en las Carre se á negado, y
 niza por executarlo de que se descubre la inteligencia entre nuevo
 arriendo con el espavado Mathias Vidal en cuya atención, y no se
 GOBIERNO

justo convenio semejante perjuricio.

N.º 2.º suplico aia por proveidos de los papeles y testimonios
en su dha declarando por nulo tho axiendamiento se rra
mandada al Ayuntamiento de dho lugar de Albuixac Vuelva a poner
Castell en el y de mas lugares circunvecinos con señalamiento
de cha huera y sea y con la solemnidad de ruidos Tomate
dho Axienzo en el mayor forma y que hiciere mas Vaya en
los papeles de los Oidores sobre que pido jurisdiccion para ello etc.

Juan Segura

Por Juan y Mayor Oidor y Jefe de 1739 Juan de Ben.
Doyte El Ayuntamiento del Lugar de Albuixac de ruidos de
franco sus dhas informacion sobre el contenido de este
Mando pidiendo como tambien del testimonio presentado
de dha dha etc entregue un traslado (que con ruidos)
sambianse de

Doye el Despacho y copia de los
testimonios

Los años firmados, hacemos recordo de la Opcion Como Censa =
vistas que somos del Lugar de Albuixac, que havemos ajustado Con-
cordia con dicho lugar, i que para el pago de los censos, nos han
consignado en Mathias Vidal Vecino de Magallon ochenta i seis Es-
cudos, por otros tantos que este paga por el axiende de Carrenerias
i yexas del dho lugar de Albuixac, i esto con la condicion que los
ha de dar todos los años en S.º Juan de Junio, comenzando en este
presente de treinta i nueve, i que el tal axiende por lo que a
nosotros toca, lo aprouamos, i con su producto i mas que nos han
consignado, nos damos por contentos, i para que conste lo firma-
mos en Bolsa a 4 de Junio de 1739

Juan Lazaro

O.º Pedro Lazaro en mi nombre propio, y
como Apoderado del Com.º del dho Clero, de
O.º Juan de Alaman, O.º Miguel Estanun
El mismo O.º Pedro Lazaro como Apo-
derado del Monasterio de Substran

11111
Lima 5.

38

Obedeciendo la Real Cédula de ventos, y cédula de Mayo
proxima pasada para que informe este Ayuntamiento
sobre el contenido del pecimiento dada por el Sr. Juan de
Berbe, persona de la Villa de Magallon en razon de la
dameño de yerbas, y cañaviera de este Lugar de S. Mateo
rite, desimo se ha tenido por conveniente llamar a
este informe a los Defensores, y Sindico Procurador
que al tiempo, que se executo el arrendam.^{to} exerciaron
sus empleos a fin de que informen lo que se executo en
su tiempo, y dizen, que aunque es cierto, que para el ar-
rendam.^{to} de yerbas, y Cañaviera de dho. Lugar se veno
lo el dia veinte de Marzo del presente año pero no
consta de los cartels se renalare esse, ni otro dia
para su remate; Lo que el no aver finchado en el men-
cionada dia el Ayuntamiento ni encendiose candela para
la prosecucion o remate de dho. arrendam.^{to} fue motivado
de que dexando mantense la mejor correspondencia con
los Tenalistas, y que satisficor esto de los bueros de
dho. Ayuntamiento en quanto a hazer el esfuerzo propio
para el firme de la Concordia, y para de sus costos, cost
endoles lo mejor de los propios, y evitara con esto las expecu-
nes, que han padecido otros puebls. poraxon ante de hazer
dho. arrendam.^{to} a conferir con los principales Percehedores
quienes arrendados de sus bueros deves ser persuadieron
no apurazasen la traxza de yerbas, y Cañaviera sino que
aprazasen avec si avia, quien las quisiese, y dizen las ague-
ridades combenientes, Lo encontrando todas estas Calidades

Ru
su
fa
No
Lag
san

Francisco Lopez

am en quanto a la pusa de los nueve hitas, como al a fianzama
y pronta paga en Matillas Vidal, se le transaron al dho en el
día que consta del testimonio, y con noticia de los Terralistas
dándose por satisfechos como Acubedores, que son, e interesados
en este producto. Siendo incierto el que el Ayuntamiento hiziera
privadamente el actual arrendam.^{to} por justos en las Casas de el
Ayuntamiento, y encendiéndola candela à hora tan pública como las
de del día, y á donde podrian acudir los que quisieran arren-
dar, se transa en dho Vidal como mayor Lector.

Quisiera mas lo viciara de la quesa de dho Dubeate en que el
dho, persuadido despues de puestos los castelos al Alcalde, y Pre-
sidente, que pararon à la Ciudad de Logroño juntos con el dho Dubeate,
y que en presencia de los Terralistas se hizieren à este el
dho arrendam.^{to} y aunque este ofusiera dar mayor cantidad
y casa de precio de Carner si se le hacia nueva arrendam.^{to}
no se tentaria por conveniente admitir tal proposición que no
comprehendria no comendaria al buen abasto del Lugar, y
sus pezones por que en los años del arrendo, que fenese no han
tenido Carner la una del tiempo, y solo lo ha hecho quando
ha tenido quenta; con que bien podia ofusar casa de Carner
sin exponerse à perderla alguna sino las avia de vender. Y
no ha sido como espresa el auase negado el Ayuntamiento à de-
sarzar el arrendam.^{to} hecho, y executar dho de nueva quenta
esto ninguna conveniencia se le figura al Lugar.

Y aun quando se supiera la pusa, y beneficio en el precio de Car-
ner que espresa dho Dubeate, no lo tendria por conveniente el
Ayuntamiento duchar à dho Vidal (que tambien ha hecho casa del
Carner) por admitir al durastante por la experiencia, que resta
que del ningún abasto, que por comun ha tenido, y tiene, y por
el gran dependencia con que se ha cobrado el importe del arrendam.^{to}
m.^{to} antea dende en granísimo perjuicio de este Lugar, pues en el
año de 1736, haviéndole pedido el Lugar el dho Ayuntamiento
Administrador de la Concordia, este lo pidió à dho Dubeate en
quenta de las ierbas, à que se respondió de daria luego, y auen-
do tomado cinco cazel, y medio de trigo Hebra de Logroño, y lo

vendió dho Adm.^{to} de 24.º que disfaltados por los, y gastos
queda à El R.^o y medio para el Lugar, y es así, que este mis-
mo luego se hizo la quenta de Dubeate al Adm.^{to} de 38.º y el
Adm.^{to} al Lugar el mismo precio, el año mismo en el año
parado de 38.º pidió el Lugar al mismo Adm.^{to} de 38.º por
la misma quenta, y razon, y se lo pidió à Dubeate como
arriba, y se respondió de daria fino à 20.º de la C.^o y aunque
el Lugar conoció la mala calidad de el vino, por salir de
se luego, y no dar Dubeate el dinero como deuria se fue
pedido el tomarlo habiéndole vendido en Logroño à
17.º y medio, que disfaltados por los, y gastos quedaria à
el Lugar à 15.º. Siendo voluntario el arrendam.^{to}
Dubeate, que no se debe consentir tal perjurio, pues en
el abasto, que es donde puede tenerse, ninguno se reconoce
por que lo espera este, y mas puntual en Matillas
Vidal, y en quanto al vtil. e ha aumentado.

Mayor perjurio se ha requido en el arrendam.^{to} de Dubeate
pues no pudiendo haber mas de 500 Cabezas de ganado
en la Huerta (segun Capitulacion) ha tenido en ella cari-
cari duplicada cantidad; y no se le ha contenido en esta
ni en los demas escasso por que siendo este Lugar de la
Religion del Suo, y tenerlo arrendado dho Dubeate,
si en esto se le oponian, pudiera por otro lado multiplicar
à los pezones, que se contradixeron. Los actuales de Refe-
ri. dizen aver hecho poder à persona para el ajuste de
la Concordia con sus Acubedores Terralistas, y acom-
panada del Diputado mayor à ofustado, y comendado de
Concordia paso el arrendam.^{to} hecho en Matillas Vidal el
que se ha comendado en pasadas de contado el dho arren-
dam.^{to} con lo que avi el Ayuntamiento como sus Terralistas
estan satisfechos, y contentos con dho arrendam.^{to} y Concordia.

